

Visto

- Los Art. 24, 77, 52, 53, 228, 232, 233 de la ley orgánica de las municipalidades. Dec. Ley 6768/58
- La ordenanza municipal 16/92
- El convenio N° 82/92 del ejecutivo municipal.
- El decreto N° 604 del año 1995.
- Los informes que constan en expediente 004 – HCD – 2014.
- La nota presentada por la Asociación Vecinal de La Caleta; Y

Considerando

- Que desde el Honorable concejo Deliberante se debe dar tratamiento a las inquietudes planteadas por los vecinos con el objeto contribuir al bien común de los diferentes habitantes del partido de Mar Chiquita a pos de la función de representación que ejercen los concejales electos de los diferentes partidos políticos.
 - Que la ordenanza 16/92 Autoriza al departamento ejecutivo a suscribir el convenio referido a la transferencia de servicios y al pago de las sumas adeudadas por las tasas de alumbrado, limpieza y conservación de la vía publica y forestación con la firma La Caleta S.A.
 - Que el convenio 82 del año 1992, el cual fuere autorizado a suscribir por el entonces intendente municipal Sr. Juan Carlos Pruzsiani mediante ordenanza municipal 16/92 se encuentra vencido desde el 31/08/1996.
 - Que según artículo primero del convenio 82/92 suscripto entre La Municipalidad de Mar Chiquita y La Caleta SA, esta ultima se compromete y obliga a tomar a su cargo la prestación de los servicios de:
 - A- conservación y reparación de calles sin asfaltar.
 - B- Conservación y reparación de calles asfaltadas o con tratamiento asfáltico.
 - C- Corte de pasto en terrenos privados.
 - D- Corte de pasto en veredas y cunetas.
 - Que según artículo segundo del convenio 82/92: la municipalidad cobrara a la caleta por los lotes incluidos en la cláusula precedente los siguientes valores mensuales:
 - 1- los lotes que reciban en forma directa exclusivamente los servicios transferidos : a- el cargo fijo por alumbrado publico previsto en la ordenanza impositiva vigente, y b- los valores fijados para la categoría 9 de la tasa por conservación de calles, en concepto de inspección y control de la efectiva prestación de los servicios por parte de La Caleta.
- ; y

2. lotes que reciban actualmente o en el futuro los servicios de alumbrado público y/o recolección de residuos:

a- los valores que surjan de la ordenanza impositiva vigente para cada servicio que corresponda y

b- los importes correspondientes a los conceptos enunciados en a y b de la categoría de parcelas enunciadas en el punto 1 de la presente cláusula.

- Que según los registros de esta municipalidad la localidad de la caleta no se encuentra afectada a ningún régimen legal diferenciado, ya sea PH, Country Club, etc. Siendo una localidad balnearia en igual condición que Mar de Cobo.
- Que no obstante el convenio 28/92 se encuentra vencido desde 31/08/1996. impositivamente se han liquidado las tasas municipales de dicha localidad de acuerdo al actual artículo 31 de la ordenanza fiscal y el art. 7 de la ordenanza impositiva.
- Que según el Art. 52° de la ley orgánica de las municipalidades: Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculaciones con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a convenir las coordinaciones necesarias.
- Que según el Art. 53 de la ley Orgánica de las municipalidades: El Concejo autorizará la prestación de los servicios públicos de ejecución directa del Departamento Ejecutivo o mediante organismos descentralizados, consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos. Con tal propósito, se podrá autorizar la obtención de empréstitos y la venta o gravamen de bienes municipales con arreglo a lo dispuesto para estas contrataciones. Por mayoría absoluta del total de sus miembros el Concejo podrá otorgar concesiones a empresas privadas para la prestación de servicios públicos, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VII.
- Que según el Art. 228° de la ley orgánica de las municipalidades: La percepción de impuestos municipales es legítima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ella se procura. Los órganos del gobierno municipal tienen por lo tanto amplias atribuciones para especificar los gastos que deban pagarse con el producto de aquellos impuestos, sin más limitaciones que las que resultan de la aplicación de los mismos a la atención de las aludidas necesidades colectivas. En esta materia, las facultades del gobierno municipal son

irrenunciables e intransferibles y en consecuencia, ninguna autoridad podrá imponer a las comunas gastos que ellas mismas no hayan autorizado, ni privarlas del derecho de invertir sus recursos en la forma que dispongan sus poderes legalmente constituidos.

- Que según el vigente art. 232° de la Ley Organica de las municipalidades, Texto según Dec-Ley 9448/79, según el cual: La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública. Exceptúase el caso de concesión a cooperativas cuyas tarifas sean pagadas exclusivamente por los socios. Las adjudicaciones se realizarán por Ordenanza. No podrán acordar los servicios a particulares en forma directa, a título de permisos experimentales ni precarios o bajo cualquier otra denominación, salvo situaciones de emergencia. Las concesiones no se podrán otorgar en condiciones de exclusividad o monopolio
- Que según el Art. 233° de la ley orgánica de las municipalidades Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad. Dichas tarifas y precios no se tendrán por vigentes mientras el Concejo no las apruebe en ordenanza sancionada con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y el Departamento Ejecutivo no las promulgue.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

-----**MINUTA DE COMUNICACIÓN**-----

ARTICULO 1°: Expresar que según los registros, informes solicitados y el criterio de este Honorable concejo Deliberante, la localidad de La Caleta no se haya en la actualidad sometida a ningún tipo de régimen de tercerización de servicios públicos, por tal motivo ningún tipo de Persona física o Jurídica se halla en condiciones ni cuenta con facultades en la actualidad de realizar cobro en razón de los servicios de Barrido, Alumbrado y Limpieza en el sector publico de competencia de la Municipalidad de Mar Chiquita. Motivo por el cual el único órgano competente para el cobro de las tasas correspondientes a dichos servicios es la Municipalidad de Mar Chiquita. En este sentido cabe destacar que dentro del cobro de la tasa de A.B.L se contempla además la recolección de residuos y el mantenimiento de calles. -----

ARTICULO 2°: Solicitar a la Secretaria de Hacienda municipal liquide a partir del periodo 2015 las tasas municipales de la localidad de La Caleta de acuerdo al régimen Gral. Equiparando la localidad de La Caleta a la localidad de Mar de Cobo, ello en virtud de estar vencido el convenio N° 82 del año 1992 desde el 31/08/1996.-----

ARTICULO 3°: Solicitar al intendente municipal se derogue el decreto municipal N°: 604 mediante el cual el intendente Juan Carlos Pruzsiani autorizara la construcción de un alambrado olímpico perimetral, por considerar que de realizarse dicha acción sería

contraria al acceso público y libertad de tránsito en la localidad de La Caleta, afectaría la calle colectora de la ruta provincial N°11 y perjudicaría el acceso a vecinos y turistas a sectores públicos tales como la vera del arrollo Los Cuero.-----

ARTICULO 4º: De forma.-----

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 003

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 3 días del mes de diciembre del año 2014.